

|             |   |
|-------------|---|
| Sujeto      | Honorable Ayuntamiento Municipal        |
| Obligado:   | de Puebla, Puebla                       |
| Recurrente: | *****                                   |
| Ponente:    | María Gabriela Sierra Palacios          |
| Expediente: | 249/PRESIDENCIA MPAL-<br>PUEBLA/27-2019 |

Visto el estado procesal del expediente número **249/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA/27-2019**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **\*\*\*\*\***, en lo sucesivo el recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE PUEBLA, PUEBLA**, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

**I.** El veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, el hoy recurrente formuló una solicitud de acceso a la información, mediante la cual requirió lo siguiente:

*“solicito se me informe cual es el sueldo mensual de la presidenta municipal Claudia Rivera, desglosar la información por sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración; y total de los ingresos percibidos de forma mensual. Lo anterior ya que en sus obligaciones de transparencia se omite la información, porque el la remuneración de la presidenta no se informa si es una obligación de marcada en la ley general de transparencia y acceso a la información pública y en la ley de transparencia del estado.”*

**II.** El ocho de marzo de dos mil diecinueve, el sujeto obligado informó al solicitante, la respuesta a la solicitud de acceso de referencia en los siguientes términos:

*“... me permito informarle que el sueldo mensual bruto de la presidenta municipal, Claudia Rivera Vivanco es de \$117,658.44; mismo que podrá consultar a través del siguiente hipervínculo <http://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/?idSujetoObligadoParametro=4370&idEntidadParametro=21&idSectorParametro=26> Posteriormente deberá completar las siguientes opciones como se indica a continuación:  
Entidad federativa: Puebla*

|                  |  |
|------------------|--|
| Sujeto Obligado: | Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla, Puebla |
| Recurrente:      | *****  |
| Ponente:         | María Gabriela Sierra Palacios                     |
| Expediente:      | 249/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA/27-2019                |

*Tipo de sujeto obligado: Ayuntamientos*

*Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de Puebla*

*Ley: LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA*

*Periodo: información 2018*

*Artículo: Art. 77.- los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web.*

*Formato VIII.- remuneración bruta y neta.*

*Filtros de búsqueda.”*

*Ejercicio: 2019*

*Nombre (s): Claudia*

*Primer apellido: Rivera*

*Segundo apellido: Vivanco*

*Dar clic en: realizar búsqueda*

*Dar clic: ver detalle del recuadro dietas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad.*

*Por último me permito informarle que a los servidores públicos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, incluida la presidenta municipal, se les otorgan 40 días de aguinaldo y 8 días de prima vacacional por año efectivamente laborado.”*

**III.** El diecisiete de abril de dos mil diecinueve, el solicitante interpuso, por medio electrónico un recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo el Instituto, con sus anexos.

**IV.** El veintitrés de abril de dos mil diecinueve, la Comisionada Presidenta Laura Marcela Carcaño Ruíz, tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, asignándole el número de expediente **249/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-27/2019** y ordenó turnar el medio de impugnación a la Ponencia, de la

|                    |   |
|--------------------|---|
| <b>Sujeto</b>      | <b>Honorable Ayuntamiento Municipal</b>         |
| <b>Obligado:</b>   | <b>de Puebla, Puebla</b>                        |
| <b>Recurrente:</b> | <b>*****</b>                                    |
| <b>Ponente:</b>    | <b>María Gabriela Sierra Palacios</b>           |
| <b>Expediente:</b> | <b>249/PRESIDENCIA MPAL-<br/>PUEBLA/27-2019</b> |

Comisionada María Gabriela Sierra Palacios para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

**V.** El treinta de abril de dos mil diecinueve, la Comisionada Ponente, admitió el medio de impugnación planteado y que le fuera turnado, ordenando integrar el expediente correspondiente y se puso a la disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, ordenaron notificar el auto de admisión y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para efecto que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales de los recursos de revisión y se tuvo al recurrente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones.

**VI.** El tres de mayo de dos mil diecinueve, se tuvo a la recurrente solicitando copia digital del acuerdo de fecha treinta de abril del año en curso, referente a la admisión del presente recurso de revisión.

**VII.** El veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, se dio respuesta a lo solicitado por el recurrente en el acuerdo que antecede, informándole que su petición sería desechada derivado a lo establecido en el artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, así como haciendo de su conocimiento que si su deseo era adquirir copia digital del expediente al rubro,

|                    |   |
|--------------------|---|
| <b>Sujeto</b>      | <b>Honorable Ayuntamiento Municipal</b>         |
| <b>Obligado:</b>   | <b>de Puebla, Puebla</b>                        |
| <b>Recurrente:</b> | <b>*****</b>                                    |
| <b>Ponente:</b>    | <b>María Gabriela Sierra Palacios</b>           |
| <b>Expediente:</b> | <b>249/PRESIDENCIA MPAL-<br/>PUEBLA/27-2019</b> |

este podía hacerlo mediante una solicitud de acceso a la información, siguiendo los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

**VIII.** El veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, la Comisionada Ponente, tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo, ofreciendo pruebas y formulando alegatos, asimismo informando a esta Autoridad que había proporcionado un alcance de repuesta a la solicitud de acceso a la información realizada, por tal motivo se ordenó dar vista al recurrente para que en un término de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera.

**IX.** El veintiséis de junio de dos mil diecinueve, se hizo constar que el recurrente había dado contestación a la vista dada por esta autoridad, manifestaciones que sería tomadas en consideración al momento de resolver el presente recurso de revisión, ahora bien y toda vez que el recurrente no realizó manifestación alguna respecto del expediente formado con motivo del medio de impugnación planteado, y que se pusiera a su disposición, dentro del término concedido para tal efecto, se decretó el cierre de instrucción. En esa virtud, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente. Así también el recurrente manifestó su negativa para la difusión de sus datos personales.

**X.** El quince de julio de dos mil diecinueve, se amplió el plazo por una sola vez para resolver el presente recurso de revisión, toda vez que se necesitaba un plazo mayor para agotar el estudio de las constancias que obran en el expediente.

|                    |   |
|--------------------|---|
| <b>Sujeto</b>      | <b>Honorable Ayuntamiento Municipal</b>         |
| <b>Obligado:</b>   | <b>de Puebla, Puebla</b>                        |
| <b>Recurrente:</b> | <b>*****</b>                                    |
| <b>Ponente:</b>    | <b>María Gabriela Sierra Palacios</b>           |
| <b>Expediente:</b> | <b>249/PRESIDENCIA MPAL-<br/>PUEBLA/27-2019</b> |

**XI.** El veintitrés de julio de dos mil diecinueve, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de este Instituto de Transparencia.

## **CONSIDERANDO**

**Primero.** El Pleno de este Instituto de Transparencia es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I y IV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**Segundo.** El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la recurrente manifestó como motivo de inconformidad, la entrega de información incompleta.

**Tercero.** El recurso de revisión se interpuso por medio electrónico, cumpliendo con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

|                    |   |
|--------------------|---|
| <b>Sujeto</b>      | <b>Honorable Ayuntamiento Municipal</b>         |
| <b>Obligado:</b>   | <b>de Puebla, Puebla</b>                        |
| <b>Recurrente:</b> | <b>*****</b>                                    |
| <b>Ponente:</b>    | <b>María Gabriela Sierra Palacios</b>           |
| <b>Expediente:</b> | <b>249/PRESIDENCIA MPAL-<br/>PUEBLA/27-2019</b> |

**Cuarto.** Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante lo anterior, por ser su estudio preferente se analizan las causales de sobreseimiento, en el caso particular y toda vez que el sujeto obligado durante la secuela procesal manifestó haber modificado el acto reclamado, se estudia el supuesto previsto en la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, el cual refiere:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

***Artículo 183. “El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:...***

***III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o...”***

En el caso particular, el sujeto obligado a través del Titular de la Unidad de Transparencia, envió un alcance a la respuesta a la solicitud acompañado de anexos que consistían en informar al recurrente que de conformidad con el Clasificador por Objeto de Gasto del Consejo de Armonización Contable, para los casos de Presidente Municipal, Regidores Municipales y Síndico Municipal, no aplica la remuneración mensual bruta y neta, toda vez que, de acuerdo a la definición de capítulos, conceptos y partidas genéricas, en específico el capítulo “1000 servicios personales” sus remuneraciones se contemplan bajo el concepto de “dietas” como lo marca la partida genérica “111 Dietas

De lo anteriormente referido, se concluye que si bien es cierto el sujeto obligado modifica el acto reclamado, también lo es que, al no entregar la información de modo desglosado como le fue solicitada por parte del recurrente, con dicho

|                    |   |
|--------------------|---|
| <b>Sujeto</b>      | <b>Honorable Ayuntamiento Municipal</b>         |
| <b>Obligado:</b>   | <b>de Puebla, Puebla</b>                        |
| <b>Recurrente:</b> | <b>*****</b>                                    |
| <b>Ponente:</b>    | <b>María Gabriela Sierra Palacios</b>           |
| <b>Expediente:</b> | <b>249/PRESIDENCIA MPAL-<br/>PUEBLA/27-2019</b> |

alcance de respuesta, no deja sin materia el medio de impugnación planteado, en consecuencia, no se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Quinto.** El recurrente expresó como motivo de inconformidad o agravio, la entrega de la información incompleta, derivado a que el sujeto obligado en su respuesta únicamente proporcionaba el sueldo bruto, además que la liga electrónica no especificaba ni desglosaba las peticiones en relación a la funcionaria.

Por su parte, el sujeto obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida, básicamente manifestó que había proporcionado un alcance de respuesta a la solicitud de acceso a la información realizada, informando al recurrente que de conformidad con el Clasificador por Objeto de Gasto del Consejo de Armonización Contable, para los casos de Presidente Municipal, Regidores Municipales y Síndico Municipal, no aplica la remuneración mensual bruta y neta, toda vez que, de acuerdo a la definición de capítulos, conceptos y partidas genéricas, en específico el capítulo “1000 servicios personales” sus remuneraciones se contemplan bajo el concepto de “dietas” como lo marca la partida genérica “111 Dietas”.

De los argumentos vertidos por las partes se desprende que corresponde a este Instituto de Transparencia, determinar si el sujeto obligado cumplió o no con su obligación de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Sexto.** Se admitieron como pruebas por parte del recurrente, las siguientes:

|                    |   |
|--------------------|---|
| <b>Sujeto</b>      | <b>Honorable Ayuntamiento Municipal</b>         |
| <b>Obligado:</b>   | <b>de Puebla, Puebla</b>                        |
| <b>Recurrente:</b> | <b>*****</b>                                    |
| <b>Ponente:</b>    | <b>María Gabriela Sierra Palacios</b>           |
| <b>Expediente:</b> | <b>249/PRESIDENCIA MPAL-<br/>PUEBLA/27-2019</b> |

- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de la respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 0255019.

Documento privado que al no haber sido objetado de falso, hace prueba indiciaria con fundamento en los artículos 265, 267 y 268 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, artículos de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Se admitieron como pruebas por parte del sujeto obligado, las siguientes:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la solicitud de acceso a la información, de fecha veintiocho de febrero de dos mil diecinueve.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del Nombramiento como Titular de la Unidad de Transparencia.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la respuesta proporcionada al recurrente, referente a la solicitud de acceso a la información realizada.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del correo electrónico de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve mediante la cual se envía alcance de respuesta a la solicitud de acceso a la información realizada.

Documentos que al no haber sido objetados de falsos, hacen prueba plena con fundamento en los artículos 265, 267 y 268 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, artículos de aplicación supletoria en

|                    |   |
|--------------------|---|
| <b>Sujeto</b>      | <b>Honorable Ayuntamiento Municipal</b>         |
| <b>Obligado:</b>   | <b>de Puebla, Puebla</b>                        |
| <b>Recurrente:</b> | <b>*****</b>                                    |
| <b>Ponente:</b>    | <b>María Gabriela Sierra Palacios</b>           |
| <b>Expediente:</b> | <b>249/PRESIDENCIA MPAL-<br/>PUEBLA/27-2019</b> |

términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De las pruebas documentales valoradas se advierte la existencia de la solicitud de acceso a la información y la respuesta proporcionada a la misma.

**Séptimo.** Se procede al análisis de la solicitud de información en la cual el recurrente requirió conocer el sueldo mensual de la presidenta municipal Claudia Rivera, desglosando la información por sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración; y total de los ingresos percibidos de forma mensual.

El sujeto obligado al momento de dar respuesta, hizo saber al recurrente que el sueldo mensual bruto de la Presidenta Municipal de Puebla es de ciento diecisiete mil seiscientos cincuenta y ocho pesos cuarenta y cuatro centavos Moneda Nacional (\$117,658.44), y que en relación al desglose solicitado se proporcionaba una liga electrónica mediante la cual podría acceder a la información solicitada.

En consecuencia se interpuso recurso de revisión, mediante el cual el recurrente manifestó como motivo de inconformidad la entrega de información incompleta, derivado a que la misma no había sido entregada con la desagregación solicitada.

Por su parte, el sujeto obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida, hizo del conocimiento de quien esto resuelve que había proporcionado respuesta a la solicitud de acceso a la información en tiempo, pero que derivado

|             |   |
|-------------|---|
| Sujeto      | Honorable Ayuntamiento Municipal        |
| Obligado:   | de Puebla, Puebla                       |
| Recurrente: | *****                                   |
| Ponente:    | María Gabriela Sierra Palacios          |
| Expediente: | 249/PRESIDENCIA MPAL-<br>PUEBLA/27-2019 |

de lo manifestado por el recurrente en su motivo de inconformidad, había proporcionado un alcance de respuesta a la solicitud de acceso a la información.

Planteada así la controversia resultan aplicables al particular lo dispuesto por los diversos, 3, 7 fracciones XI y XIX, 145 fracciones I y II, y 158, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado:

***Artículo 3. “Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”***

***Artículo 7. “Para los efectos de esta Ley se entiende por:...***

***XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;...***

***XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;...”***

***Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:***

***I. Máxima publicidad;***

***II. Simplicidad y rapidez;***

***ARTÍCULO 158.- “Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.”***

|                    |   |
|--------------------|---|
| <b>Sujeto</b>      | <b>Honorable Ayuntamiento Municipal</b>         |
| <b>Obligado:</b>   | <b>de Puebla, Puebla</b>                        |
| <b>Recurrente:</b> | <b>*****</b>                                    |
| <b>Ponente:</b>    | <b>María Gabriela Sierra Palacios</b>           |
| <b>Expediente:</b> | <b>249/PRESIDENCIA MPAL-<br/>PUEBLA/27-2019</b> |

Así pues, retomar la solicitud del hoy quejoso, la cual consistió en conocer el sueldo mensual de la presidenta municipal Claudia Rivera, desglosando la información por sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración; y total de los ingresos percibidos de forma mensual.

Y derivado de dicha petición, el sujeto obligado al momento de rendir su informe con justificación, hizo del conocimiento de quien esto resuelve que con fecha catorce de mayo del año en curso, había proporcionado un alcance de respuesta a fin de satisfacer el derecho que le asiste al hoy quejoso de acceso a la información, reiterando el monto del sueldo bruto mensual de la Presidenta Municipal y agregando que de conformidad con el Clasificador por Objeto de Gasto del Consejo Nacional de Armonización Contable, la Presidenta Municipal, Regidores Municipales y Síndicos, sus remuneraciones se contemplaban bajo el concepto de dietas, razón por la cual se proporcionaba nuevamente la liga electrónica y los pasos a seguir para efectuar la descarga de dicha información, no obstante para coadyuvar y facilitar la búsqueda de tan multicitada información se le anexaba una tabla la cual contenía el desglose solicitado.

Para una mejor comprensión, se inserta de manera transcrita la tabla antes mencionada:

|               |   |
|---------------|---|
| <b>Nombre</b> | <b>Rivera Vivanco Claudia</b>   |
| <b>Puesto</b> | <b>Presidenta Municipal</b>   |
| <b>Sueldo</b> | <b>Para los casos del<br/>Presidente Municipal,<br/>Regidores Municipales, y<br/>Síndicos, no aplica la</b> |

**Sujeto** Honorable Ayuntamiento Municipal  
**Obligado:** de Puebla, Puebla  
**Recurrente:** \*\*\*\*\*  
**Ponente:** María Gabriela Sierra Palacios  
**Expediente:** 249/PRESIDENCIA MPAL-  
PUEBLA/27-2019

|  |  |
|--|--|
|  | <i>remuneración mensual bruta y neta, toda vez que de acuerdo a la definición de capítulos, conceptos y partidas genéricas, en específico el capítulo "1000" servicios personales, sus remuneraciones se contemplan bajo el concepto de dietas como lo marca la Partida Genérica "111"</i> |
| <b>Prestaciones</b>                        | <i>A los servidores públicos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, incluida la Presidenta Municipal, se les otorgan 40 días de aguinaldo y 8 días de prima vacacional por año efectivamente laborado</i>   |
| <b>Gratificaciones</b>                     | N/A  |
| <b>Primas</b>                              | N/A  |
| <b>Comisiones</b>                          | N/A  |
| <b>Monto bruto de dietas</b>               | \$117,658.44   |
| <b>Monto neto de dietas</b>                | \$83,402.18  |
| <b>Bonos</b>                               | N/A  |
| <b>Estímulos</b>                           | N/A  |
| <b>Ingresos y sistemas de compensación</b> | N/A  |

|                    |   |
|--------------------|---|
| <b>Sujeto</b>      | <b>Honorable Ayuntamiento Municipal</b>         |
| <b>Obligado:</b>   | <b>de Puebla, Puebla</b>                        |
| <b>Recurrente:</b> | <b>*****</b>                                    |
| <b>Ponente:</b>    | <b>María Gabriela Sierra Palacios</b>           |
| <b>Expediente:</b> | <b>249/PRESIDENCIA MPAL-<br/>PUEBLA/27-2019</b> |

De lo anterior, esta Autoridad dio vista al recurrente para que manifestara lo que considerara pertinente derivado del alcance de respuesta proporcionado, a lo que el quejoso hizo manifestaciones, aclarando que el sujeto obligado si bien proporcionaba la información requerida, este no se encontraba dentro del concepto que se hacía referencia, por lo que se cuartaba su derecho de acceso a la información, así también que no se proporcionaba la ley, decreto, acta, o reglamento que funde y de certeza de que el salario o remuneración de la presidenta está contemplado bajo ese capítulo.

Ahora bien, partiendo de dicha premisa, esta Autoridad determinará, si el sujeto obligado cumple o no con su obligación de dar acceso a la información, con base en lo siguiente:

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla prevé, que los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, diversa información, encontrándose enunciada entre ella, las percepciones de todos los niveles jerárquico del sujeto obligado, lo anterior de conformidad con el artículo 77, fracción VIII, del marco normativo supra citado, el cual a la letra dice:

***“ARTÍCULO 77: Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda la siguiente información:  
VIII. La remuneración mensual bruta y neta de manera desglosada en todos los niveles jerárquicos de los sujetos obligados, en las diferentes formas de contratación, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones,***

|                    |   |
|--------------------|---|
| <b>Sujeto</b>      | <b>Honorable Ayuntamiento Municipal</b>         |
| <b>Obligado:</b>   | <b>de Puebla, Puebla</b>                        |
| <b>Recurrente:</b> | <b>*****</b>                                    |
| <b>Ponente:</b>    | <b>María Gabriela Sierra Palacios</b>           |
| <b>Expediente:</b> | <b>249/PRESIDENCIA MPAL-<br/>PUEBLA/27-2019</b> |

***dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha información.”***

Luego entonces, es de entenderse, que el artículo y fracción antes mencionado, constriñe al sujeto obligado a publicar, difundir y mantener actualizada y accesible la información relacionada con la remuneración mensual bruta y neta de manera desglosada en todos los niveles jerárquicos, en las diferentes formas de contratación, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha información, así como la justificación y motivación de la falta de la misma.

Así mismo, la Ley remite a los sujetos obligados, para que estos realicen la publicación de sus obligaciones de transparencia, de conformidad con los “Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia”, los cuales en relación a la materia de estudio del presente medio de impugnación, en su Anexo I “Obligaciones de transparencia comunes todos los sujetos obligados” en los “Criterios para las obligaciones de transparencia comunes” en su fracción VIII establece:

*“VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración Con base en lo establecido en el artículo 3, fracción XVIII de la Ley General, los servidores públicos son: “Los mencionados en el párrafo primero del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus correlativos de las Entidades Federativas y municipios que establezcan las Constituciones de los*

|                    |   |
|--------------------|---|
| <b>Sujeto</b>      | <b>Honorable Ayuntamiento Municipal</b>         |
| <b>Obligado:</b>   | <b>de Puebla, Puebla</b>                        |
| <b>Recurrente:</b> | <b>*****</b>                                    |
| <b>Ponente:</b>    | <b>María Gabriela Sierra Palacios</b>           |
| <b>Expediente:</b> | <b>249/PRESIDENCIA MPAL-<br/>PUEBLA/27-2019</b> |

*Estados y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal". Asimismo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el párrafo primero del artículo 108 lo siguiente: "...a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones." (...) Lo anterior permite a cada sujeto obligado identificar claramente cuál información deberá publicar en este rubro a fin de cumplir con el principio de máxima publicidad y proporcionar, a través de su sitio de transparencia y de la Plataforma Nacional, la información de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base, de confianza, integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, relativa a: la remuneración bruta y neta de conformidad con los tabuladores de sueldos y salarios que les corresponda, todas las percepciones en efectivo o en especie, sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, apoyos económicos, ingresos sistemas de compensación, entre otros, señalando la periodicidad de dicha remuneración<sup>13</sup>. En caso de que no sea asignado alguno de los rubros anteriores de acuerdo con la normativa correspondiente, se deberá indicar mediante una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda.*

**Criterios sustantivos de contenido;**

1. Ejercicio
2. Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)
3. Tipo de integrante del sujeto obligado
4. Clave o nivel del puesto (en su caso, de acuerdo con el catálogo que regule la actividad del sujeto obligado)
5. Denominación o descripción del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado)
6. Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado)

|                    |   |
|--------------------|---|
| <b>Sujeto</b>      | <b>Honorable Ayuntamiento Municipal</b>         |
| <b>Obligado:</b>   | <b>de Puebla, Puebla</b>                        |
| <b>Recurrente:</b> | <b>*****</b>                                    |
| <b>Ponente:</b>    | <b>María Gabriela Sierra Palacios</b>           |
| <b>Expediente:</b> | <b>249/PRESIDENCIA MPAL-<br/>PUEBLA/27-2019</b> |

7. *Área de adscripción (de acuerdo con el catálogo de áreas o puestos, si así corresponde)*

8. *Nombre completo del(a) servidor(a) público(a) y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad*

9. *Sexo (catálogo): Femenino/Masculino*

1.0 *Monto de la remuneración mensual bruta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponda (se refiere a las percepciones totales sin descuento alguno)*

11. *Tipo de moneda de la remuneración bruta.*

12. *Monto de la remuneración mensual neta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponda (se refiere a la remuneración mensual bruta menos las deducciones genéricas previstas por ley: ISR, ISSSTE, otra).*

*Criterios adjetivos de actualización*

1. *Periodo de actualización de la información: semestral. En caso de que exista alguna modificación antes de la conclusión del periodo, la información deberá actualizarse a más tardar en los 15 días hábiles posteriores.*

2. *La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información*

3. *Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información del ejercicio en curso y por lo menos uno anterior de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información*

**Criterios adjetivos de confiabilidad**

1. *Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información*

2. *Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año*

3. *Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año*

4. *Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.*

De lo anterior puede advertirse, que la normatividad aplicable es clara al precisar que derivado de sus atribuciones y facultades los sujetos obligados están **constreñidos a publicar** la información de conformidad con dichos preceptos

|                    |   |
|--------------------|---|
| <b>Sujeto</b>      | <b>Honorable Ayuntamiento Municipal</b>         |
| <b>Obligado:</b>   | <b>de Puebla, Puebla</b>                        |
| <b>Recurrente:</b> | <b>*****</b>                                    |
| <b>Ponente:</b>    | <b>María Gabriela Sierra Palacios</b>           |
| <b>Expediente:</b> | <b>249/PRESIDENCIA MPAL-<br/>PUEBLA/27-2019</b> |

legales, existiendo la posibilidad que, la Autoridad responsable de difundir dicha información, pueda aclarar y/o explicar el por qué no se encuentra descrita toda la información requerida en los formatos, dotando así al ciudadano de certeza porque cierta información no se encuentra publicada. Lo anterior en materia de Transparencia.

Por lo que, partiendo que la Transparencia es una cualidad que permite al ciudadano contar con información clara y precisa sobre algo o alguien, con ello permite elevar su capacidad de comprensión, vigilancia y comunicación. La transparencia no es otra cosa que, la práctica de colocar la información de cada uno de los órdenes de gobierno y poderes del Estado en la “vitrina pública”, es decir, que tengan un portal de transparencia para que los ciudadanos interesados puedan consultar, revisar y analizar dicha información, y en su caso, utilizar dicha información como mecanismo de sanción en caso de que existan anomalías.

Por otra parte tenemos Derecho de Acceso a la Información, que un medio para solicitar información a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos, fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la entidades Federativa y sus municipio –párrafo segundo del artículo 2° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla- a través de un procedimiento específico.

Sin embargo, es menester precisar que el derecho de acceso a la información y las obligaciones de transparencia, si bien se encuentran inmersos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, el derecho de acceso a la información, tiene como uno de sus objetivos, el garantizar el acceso de toda

|                    |   |
|--------------------|---|
| <b>Sujeto</b>      | <b>Honorable Ayuntamiento Municipal</b>         |
| <b>Obligado:</b>   | <b>de Puebla, Puebla</b>                        |
| <b>Recurrente:</b> | <b>*****</b>                                    |
| <b>Ponente:</b>    | <b>María Gabriela Sierra Palacios</b>           |
| <b>Expediente:</b> | <b>249/PRESIDENCIA MPAL-<br/>PUEBLA/27-2019</b> |

persona a la información pública que generen, administren o posean los sujetos obligados, para lo cual deberán atender, entre otros, a los principios de legalidad y máxima publicidad en su cumplimiento; lo que implica que deberán entregar a cualquier persona la información que se les requiera sobre la función pública a su cargo, excepto aquella que sea de acceso restringido, inexistente o que no forme parte de su competencia; lo anterior a efecto de tener por cumplida la obligación de dar acceso a la información; por otra parte tenemos que las obligaciones de transparencia, que la propia Ley las define, como aquella información que los sujetos obligados debe difundir de manera obligatoria, permanente y actualizada, a través de sus sitios web y de la Plataforma Nacional, sin que para ello medie una solicitud de acceso.

Sentado lo anterior, **si media una solicitud de acceso a la información, esta deberá atenderse de conformidad con el Título Séptimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.** Concomitante a ello, la Ley de la materia, en su Título Séptimo, artículo 156, establece las formas en las que el sujeto obligado puede dar respuesta a una solicitud de acceso a la información, por lo que se transcribe el mismo, y a la letra establece:

*ARTÍCULO 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:*

*I. Haciéndole saber al solicitante que la información no es competencia del sujeto obligado, no existe o es información reservada o confidencial;*

*II. Haciéndole saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada;*

*III. Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción;*

*IV. Entregando la información por el medio electrónico disponible para ello, o*

*V. Poniendo la información a disposición del solicitante para consulta directa.*

|                    |   |
|--------------------|---|
| <b>Sujeto</b>      | <b>Honorable Ayuntamiento Municipal</b>         |
| <b>Obligado:</b>   | <b>de Puebla, Puebla</b>                        |
| <b>Recurrente:</b> | <b>*****</b>                                    |
| <b>Ponente:</b>    | <b>María Gabriela Sierra Palacios</b>           |
| <b>Expediente:</b> | <b>249/PRESIDENCIA MPAL-<br/>PUEBLA/27-2019</b> |

Derivado del numeral supra citado, se arriba a la conclusión que, entre las formas en las que el sujeto obligado puede dar respuesta a una solicitud es haciéndole saber al solicitante que la información no es de su competencia, no existe o es reservada o confidencial, así mismo, otra de las formas, es informándole la dirección electrónica completa o la fuente en **donde puede consultar la información solicitada.**

Ahora bien, al analizar la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, éste remite al recurrente a la Plataforma Nacional de Transparencia, en específico a la fracción VIII de las Obligaciones Generales de Transparencia, la cual refiere a la remuneración mensual neta y bruta de los servidores públicos, por lo que al verificar la información ahí publicada debe reiterarse que existe celdas que no cuenta con información, y, si bien es cierto, existe una nota aclaratoria, también lo es que, la misma se cita para efectos de cumplimentar sus obligaciones de transparencia, las cuales se establecen en el **Título Quinto del marco normativo aplicable**, no obstante, se debe insistir que, el ciudadano ejerció un derecho de acceso a la información el cual es un derecho humano, consagrado en el artículo 6º Constitucional, **y descrito en el Título Séptimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla**, por lo que, el sujeto obligado, de conformidad con el artículo 12, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, está constreñido a responder las solicitudes de acceso a la información, cumpliendo **con los principios de congruencia y exhaustividad, para el fin de obtener un efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información**; bajo esa tesitura, el sujeto obligado debió atender las solicitudes en los términos que establece la legislación, haciéndolo en concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, debiendo guardar una relación lógica con lo solicitado, asimismo, **atendiendo puntual y expresamente, el**

|             |   |
|-------------|---|
| Sujeto      | Honorable Ayuntamiento Municipal        |
| Obligado:   | de Puebla, Puebla                       |
| Recurrente: | *****                                   |
| Ponente:    | María Gabriela Sierra Palacios          |
| Expediente: | 249/PRESIDENCIA MPAL-<br>PUEBLA/27-2019 |

**contenido del requerimiento de la información**; por lo que partiendo de dicho señalamiento, se concluye que el sujeto obligado, no atendió la multicitada solicitud de acceso a la información de conformidad con lo que mandata el artículo 156 de la Ley de la materia, supra citado, ya que no basta con remitir a una fuente o dirección electrónica donde este pueda obtener parte de la información, sino que, debe darse puntual respuesta a cada uno de los requerimientos que en ella se encuentren inmersos, agotando los procedimientos mandatados por el propio marco normativo.

Por lo anteriormente expuesto, se arriba a la convicción que, la respuesta proporcionada por el sujeto obligado contraviene las disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública transgrediendo así su derecho fundamental, resultando fundado, el agravio manifestado, ya que en su respuesta no proporciona la totalidad de la información solicitada, ni hace referencia a la información que no se encuentra enunciada en la tabla, por lo tanto, el sujeto obligado deberá regir su acatar de conformidad con los **principios de congruencia y exhaustividad** y lo que el cuerpo normativo en materia de acceso a la información mandata, y proporcionar lo que le es requerido, y en caso de que cierta información no sea generada, por no encontrarse dentro de sus facultades competencias y/o funciones, este deberá de manera fundada y motivada explicar las razones por las cuales no es posible proporcionar lo solicitado, esto de conformidad con el artículo 157, en correlación con los numerales 158 y 159 de la Ley de la materia en el Estado de Puebla, los cuales a la letra rezan:

*“ARTÍCULO 157. **Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia**, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, **demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.**”*

|                    |   |
|--------------------|---|
| <b>Sujeto</b>      | <b>Honorable Ayuntamiento Municipal</b>         |
| <b>Obligado:</b>   | <b>de Puebla, Puebla</b>                        |
| <b>Recurrente:</b> | <b>*****</b>                                    |
| <b>Ponente:</b>    | <b>María Gabriela Sierra Palacios</b>           |
| <b>Expediente:</b> | <b>249/PRESIDENCIA MPAL-<br/>PUEBLA/27-2019</b> |

*“ARTÍCULO 158. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. **En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.**”*

*“ARTÍCULO 159. **Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:***

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;*
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y*
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.*

*ARTÍCULO 160. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.”*

Resulta aplicable lo establecido en la siguiente jurisprudencia, con el número de registro 170307, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo XXVII, Febrero de 2008, página 1964, misma que se transcribe a continuación.

|             |   |
|-------------|---|
| Sujeto      | Honorable Ayuntamiento Municipal        |
| Obligado:   | de Puebla, Puebla                       |
| Recurrente: | *****                                   |
| Ponente:    | María Gabriela Sierra Palacios          |
| Expediente: | 249/PRESIDENCIA MPAL-<br>PUEBLA/27-2019 |

***FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE \ LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO "x PROTECTOR. La falta de fundamentación y motivación es una violación formal diversa a la indebida o incorrecta fundamentación y motivación, que es una violación material o de fondo, siendo distintos los efectos que genera la existencia de una u otra, por lo que el estudio de aquella omisión debe hacerse de manera previa. En efecto, el artículo 16 constitucional establece, en su primer párrafo, el imperativo para las autoridades de fundar y motivar sus actos que incidan en la esfera de los gobernados, pero la contravención al mandato constitucional que exige la expresión de ambas en los actos de autoridad puede revestir dos formas distintas, a saber: la derivada de su falta, y la correspondiente a su incorrección. Se produce la falta de fundamentación y motivación, cuando se omite expresar el dispositivo legal aplicable al asunto y las razones que se hayan considerado."***

Por lo anteriormente expuesto, este Instituto de Transparencia, en términos de la fracción IV del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, determina **REVOCAR** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, a efecto de que proporcione al recurrente lo relacionado al sueldo mensual de la presidenta municipal Claudia Rivera, desglosando la información por sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración; y total de los ingresos percibidos de forma mensual y en caso de no generar dicha información, de manera fundada y motivada explicar las razones por las cuales no es posible proporcionar lo solicitado, esto de conformidad con el título Séptimo de la Ley de la materia.

## **PUNTOS RESOLUTIVOS**

|                    |   |
|--------------------|---|
| <b>Sujeto</b>      | <b>Honorable Ayuntamiento Municipal</b>         |
| <b>Obligado:</b>   | <b>de Puebla, Puebla</b>                        |
| <b>Recurrente:</b> | <b>*****</b>                                    |
| <b>Ponente:</b>    | <b>María Gabriela Sierra Palacios</b>           |
| <b>Expediente:</b> | <b>249/PRESIDENCIA MPAL-<br/>PUEBLA/27-2019</b> |

**PRIMERO.** - Se **REVOCA** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, a efecto a efecto de que proporcione al recurrente lo relacionado al sueldo mensual de la presidenta municipal Claudia Rivera, desglosando la información por sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración; y total de los ingresos percibidos de forma mensual y en caso de no generar dicha información, de manera fundada y motivada explicar las razones por las cuales no es posible proporcionar lo solicitado, esto de conformidad con el título Séptimo de la Ley de la materia.

**SEGUNDO.** - Cúmplase la presente resolución en un término que no podrá exceder de diez días hábiles para la entrega de la información.

**TERCERO.** - Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

**CUARTO.** - Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla, Puebla.**

|                    |   |
|--------------------|---|
| <b>Sujeto</b>      | <b>Honorable Ayuntamiento Municipal</b>         |
| <b>Obligado:</b>   | <b>de Puebla, Puebla</b>                        |
| <b>Recurrente:</b> | <b>*****</b>                                    |
| <b>Ponente:</b>    | <b>María Gabriela Sierra Palacios</b>           |
| <b>Expediente:</b> | <b>249/PRESIDENCIA MPAL-<br/>PUEBLA/27-2019</b> |

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del ahora Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, **LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ, MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS y CARLOS GERMÁN LOESCHMANN MORENO**, siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el veinticuatro de julio de dos mil diecinueve, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia.

**LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ**  
COMISIONADA PRESIDENTE

**MARÍA GABRIELA SIERRA**  
**PALACIOS**  
COMISIONADA

**CARLOS GERMÁN LOESCHMANN**  
**MORENO**  
COMISIONADO

**JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO